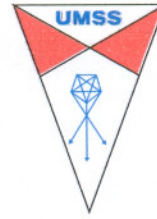




Corte Superior de Justicia
Cochabamba - Bolivia



Cite N°

ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA Y LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Dr Oscar Freire Arze Presidente de la Corte Superior de Distrito de Cochabamba.

De otra parte, el Excmo. Sr. Lic. Juan Alfonso Ríos del Prado, Rector Mgfc. de la Universidad Mayor de San Simón.

Cada uno de ellos, en representación de las Instituciones citadas, y autorizados para la firma del presente Acuerdo en razón de sus respectivos cargos

EXPONEN

Que es su deseo contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las relaciones entre la Corte Superior de Distrito y la Universidad Mayor de San simón mediante la realización conjunta de actividades académicas, de extensión, cursos y seminarios, así como de cualquier otra actividad que fomente la cooperación interinstitucional.

Por todo ello, reconociéndose mutuamente ambos intervinientes plena capacidad para el otorgamiento del presente documento

DECLARAN

Declara la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA:**

1. Que la Corte Superior de Justicia, es una institución creada mediante Ley de 15 de julio de 1832 durante el gobierno del Mariscal Andrés de Santa Cruz.
2. Que de acuerdo a la Constitución Política del Estado Art. 116 Numeral I, el Poder Judicial se ejerce por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Tribunal constitucional, las Cortes Superiores de Distrito, los tribunales y jueces de instancias y demás tribunales y juzgados que establece la Ley.
3. Que señala como domicilio legal para efectos de este Acuerdo el ubicado en la Av. San Martín N° esquina Jordán Cochabamba – Bolivia.
4. Que para fines del presente Convenio se denominará: **LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA**

Declara la **UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON:**

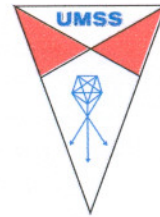
1. La Universidad Mayor de San Simón, es una institución de Educación Superior autónoma y pública, fundada por Ley de la República el 5 de Noviembre de 1832, con Personería Jurídica propia y goza de autonomía académica y administrativa, de acuerdo al Artículo N° 185 de la Constitución Política del Estado.





Corte Superior de Justicia

Cochabamba - Bolivia



2. Que de acuerdo a la citada Ley, La Universidad Mayor de San Simón, tiene encomendada el servicio público de la educación superior, desarrollando sus fines y objetivos a través de las funciones de enseñanza, aprendizaje, investigación científica e interacción.
3. Que el EXCMO. y MGCO. Rector de la Universidad, Lic. Juan Ríos del Prado, fue elegido por Claustro Universitario y designado mediante Resolución N° 09/07, de fecha 31/VIII/2007 del Honorable Consejo Universitario y que según la Legislación Universitaria es la máxima autoridad académica de la Universidad y el representante legal de ésta.
4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio el ubicado en la Av. Ballivián, esquina Reza N° 591, Cochabamba, Bolivia.
5. Que para fines del presente Acuerdo se denominará: **LA UNIVERSIDAD.**

Ambas partes declaran:

- I. Que el principal objetivo del presente acuerdo es establecer las bases de colaboración para que las Partes lleven a cabo acciones conjuntas
- II. Que reconocen ampliamente el carácter, objetivos y personalidad con que cada Parte interviene en este acto, y manifiestan su voluntad para obligarse en los términos de las cláusulas de este Acuerdo.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Acuerdo es desarrollar en forma conjunta proyectos de carácter académico, científico y cultural.

SEGUNDA. ALCANCE

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, las Partes podrán realizar actividades académicas como:

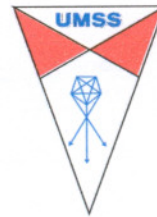
- a) Buscar la participación activa de las unidades académicas y científicas de la **UMSS** en estudios, investigaciones, programas y proyectos de la Corte Superior de Distrito dentro del marco de sus políticas institucionales.
- b) Promover la transferencia de información y de tecnología.
- c) Realizar conferencias, seminarios y programas de postgrado.
- d) Desarrollar investigaciones conjuntas.
- e) Contribuir a que la formación de profesionales en la UMSS se ajuste mejor en términos cuantitativos como cualitativos a los requerimientos del desarrollo nacional, a través de las Modalidades de Titulación que oferta la UMSS: Tesis, Trabajos Dirigidos, Pasantías, etc.
- f) Publicar trabajos en los medios impresos y virtuales de ambas instituciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE AMBAS PARTES.- Para la realización del Objeto de este Acuerdo, las partes se comprometen a:





Corte Superior de Justicia
Cochabamba - Bolivia



Cite N°

1) Elaborar los acuerdos específicos de cooperación necesarios para el logro del objeto de este acuerdo de cooperación, cuando lo consideren conveniente, los cuales contendrán como mínimo los siguientes requisitos:

- Objetivos
- Calendario de actividades.
- Presupuesto.
- Fuentes de financiamiento del proyecto.
- Recursos humanos y técnicos que serán proporcionados por cada una de las partes.
- Lugar donde se realizarán las actividades.
- Sistema de confidencialidad aplicable.
- Reglas sobre la propiedad intelectual y derechos de autor.

Las Partes convienen que los acuerdos específicos de cooperación a los que hace mención este punto, formarán parte integrante del presente Acuerdo, al que se anexarán como protocolos.

2) Nombrar un coordinador de la ejecución de los acuerdos específicos de cooperación, quien trabajará con los responsables designados en este acuerdo.

3) Los responsables designados por cada una de las partes llevarán el registro, control y archivo de este Acuerdo Marco de Cooperación, así como de los acuerdos específicos de cooperación que se celebren posteriormente por las Partes, e informarán sobre el cumplimiento de los mismos.

CUARTA. RELACIÓN LABORAL.- Las Partes acuerdan que este Acuerdo no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes, por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las Partes.

Cada una de las Partes será la única responsable de las obligaciones legales en materia laboral y de seguridad social, o bien en materia de prestación de servicios profesionales, según sea el caso, respecto de su propio personal o de los recursos humanos que contraten, bajo cualquier esquema, para la realización de las actividades derivadas del presente acuerdo, obligándose cada Parte a responder ante la otra por las reclamaciones que sus trabajadores o sus prestadores de servicio llegasen a realizar con motivo de las actividades emanadas de este acuerdo, en el entendido de que en ningún caso el personal de una Parte podrá considerar como empleador sustituto o subsidiario al otro.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.- Las Partes convienen que este Acuerdo no otorga a las mismas, licencia alguna o algún tipo de derecho respecto de la propiedad intelectual de la otra

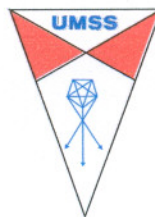
Parte. Las Partes se obligan a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de cualquier proyecto realizado por las Partes, ni de cualquier material o material excedente que sea resultado de la propiedad intelectual de las Partes.

Queda estrictamente prohibido para las Partes y para su personal en su caso, reproducir sin permiso de las partes, cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado o desarrollado al amparo del presente Acuerdo, bajo pena de incurrir en alguna sanción





Corte Superior de Justicia
Cochabamba - Bolivia



Cite N°

establecida por las leyes en materia de derechos de autor; lo que constituirá además la rescisión al presente Acuerdo.

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo del presente Acuerdo estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los acuerdos específicos de cooperación que sobre el particular suscriban las Partes, debiendo siempre otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.- Las Partes convienen en mantener un principio general de confidencialidad respecto de la información de la otra Parte a la que llegue a tener acceso. En todo momento se buscará evitar la divulgación o indebida apropiación del conocimiento, metodología y conocimientos generados en el cumplimiento de este acuerdo marco de cooperación y de sus acuerdos específicos que tengan carácter confidencial.

SEPTIMA. APLICABILIDAD A ACUERDOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN.- Las declaraciones y cláusulas del presente Acuerdo se entenderán aplicables a los acuerdos específicos de cooperación que deriven de éste, salvo estipulación expresa en contrario.

OCTAVA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.- Salvo pacto en contrario, ambas Partes acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones suscritas en este instrumento.

NOVENA. VIGENCIA.- El presente acuerdo tendrá una vigencia de cinco años a partir de la fecha de su suscripción.

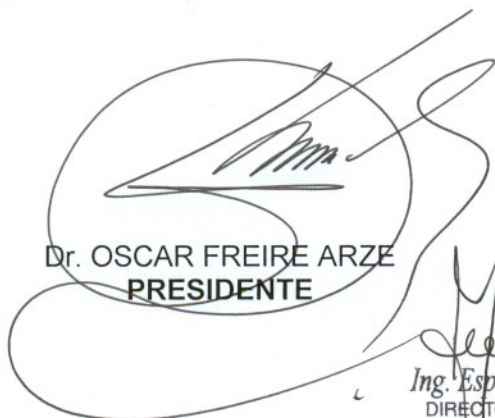
DÉCIMA. MODIFICACIONES Y RESOLUCION.- El presente Acuerdo Marco de Cooperación podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, mediante acuerdo por escrito y firmado por ambas partes. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma y se agregarán como parte integrante del presente contrato.

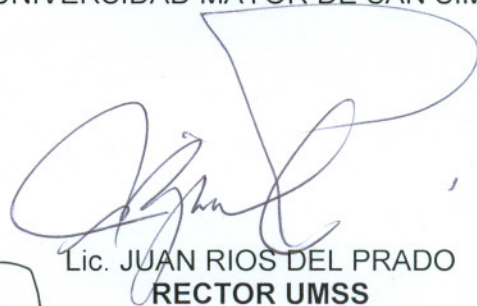
Las Partes acuerdan que este instrumento jurídico podrá darse por terminado en cualquier momento, mediante simple comunicación escrita con tres meses de anticipación a la fecha en que efectivamente se de por terminado el Acuerdo. En cualquier caso deberán continuarse las actividades que ya se encuentren iniciadas hasta su total terminación, y ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMO PRIMERA. CONFORMIDAD.- Leído el presente Acuerdo y enteradas las Partes del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas, firman por duplicado en la ciudad de Cochabamba el 18 de agosto del año 2008.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON


Dr. OSCAR FREIRE ARZE
PRESIDENTE


Lic. JUAN RÍOS DEL PRADO
RECTOR UMSS


Ing. Esp. Jaime Orellana J.
DIRECTOR DE RELACIONES
INTERNACIONALES Y CONVENIOS
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON